AL DESPACHO de la señora Juez informando que providencia del 28 de enero del 2025, entre otras disposiciones, se tuvo por no contestada la reforma a la demanda por parte de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC Sucursal Colombia, que la apoderada de la pasiva formuló oportunamente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dicha providencia (Archivo 36) informando que dio contestación dentro del término de traslado de la reforma a la demanda, y solicita en su lugar se tenga que OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC Sucursal Colombia contestó la reforma a la demanda. De igual manera se encuentra pendiente por resolver la renuncia al poder formulada por la apoderada del extremo activo, así como la renuncia al poder y reconocimiento de personería adjetiva del nuevo apoderado de SEGUROS CONFIANZA S.A. Barrancabermeja, cinco (05) de mayo de 2025.

Luis Eduardo Mantilla
LUIS EDUARDO MANTILLA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Correo electrónico:
j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 51 # 8B-60, Piso 2, Oficina 6.

Barrancabermeja, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se advierte que en proveído del 09 de septiembre del 2024 se admitió la reforma a la demanda propuesta por el demandante y se corrió traslado al extremo pasivo por el termino cinco (05) días para su contestación de conformidad con las previsiones del articulo 28 del C.P.T.S.S., termino de contestación a la reforma de la demanda que venció el 17 de septiembre del 2024.

De igual forma se tiene que, mediante providencia del 28 de enero del 2025, se dispuso por el despacho:

> *(…) PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda y el llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, conforme lo expuesto.*
>
> *SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S, COYS S.A.S. y UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA.*
>
> *TERCERO: SEÑALAR el día SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT, esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. (…)*

A su turno, la apoderada judicial de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que tuvo por no contestada la reforma a la demanda indicando que el 17 de septiembre del 2024 OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, remitió escrito de contestación a la reforma a la demanda.

Por lo anterior y una vez revisado el correo electrónico del despacho se advierte que en efecto la apoderada judicial de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, remitió escrito de contestación a la reforma a la demanda el 17 de septiembre del 2024, esto es, encontrándose dentro del término legal para su respuesta, memorial que por error involuntario no fue cargado en el expediente digital y que reposa en el archivo 45 del expediente digital conforme la constancia secretarial incorporada al expediente digital.

Dicho esto, resulta procedente la solicitud elevada por la apoderada de la demandada, en el sentido tenerse por contestada la reforma de la demanda por parte de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, teniendo en cuenta que la contestación reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en tal sentido, ha de corregirse la disposición contenida en el numeral primero y segundo del auto de fecha 28 de enero del año 2025, y se tendrá por contestada la reforma a la demanda por el recurrente.

De igual forma, y conforme obra en los archivos 40 y 44, acéptese la renuncia del poder que hace la Dra. MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ con TP No 207.628 como apoderada judicial de la del demandante MANUEL RUDAS RUEDA, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del CGP en aplicación analógica del artículo 145 del CPT y SS, y requiérase a la parte a efectos que constituya apoderado judicial que lo represente en el tramite del presente proceso.

Asimismo, y conforme obra en el archivo 41, acéptese la renuncia del poder que hace el Dr. FREDY ALVAREZ CAMARGO con TP No 218.766 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la llamada en garantía, y en su lugar, se reconocer personera adjetiva a la Dra. DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ como apodera judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS FIANZAS S.A. CONFIANZA en los termino conferidos en la escritura pública del 14 de marzo del 2023 otorgada en la Notaria 35 de Bogotá D.C. debidamente registrada en la cámara de comercio de la sociedad el 12 de abril del 2023 con el No. 00049665 del libro V según consta en el certificado de existencia y representación judicial de la llamada en garantía.

Finalmente, y a efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia del artículo 77 del CPT y SS, esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia del 28 de enero de 2025 con relación a los numerales primero y segundo, los cuales quedaran así:

> ***"PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, así como el llamamiento*

en garantía por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, conforme lo expuesto.

***SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de BLASTINGMAR S.A.S, COYS S.A.S. y UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA."*

SEGUNDO: FÍJAR el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 77 del CPT y SS**, esto, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada del demandante la Dra. MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del CGP en aplicación analógica del artículo 145 del CPT y SS, por Secretaría ofíciese al demandante, el señor MANUEL RUDAS RUEDA a fin de que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del presente trámite.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del llamado en garantía, el Dr. FREDY ALVAREZ CAMARGO, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del CGP en aplicación analógica del artículo 145 del CPT y SS, y asimismo, **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.624.620 y TP No. 174390 del C.S. de la J., como apoderada judicial del llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., conforme al poder conferido el cual consta en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

LAURA VANESSA MEDINA ROMÁN

Jueza

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes en anotación en Estado electrónico **No. 31 del** 20 **de mayo de 2025**.

LUIS EDUARDO MANTILLA VERTEL
Secretario

Firmado Por:

Laura Vanessa Medina Roman

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b67d70a45ce349fd749a8da5f749dd531dc43a2aa9ec2ffe9709ebae56eacfb**

Documento generado en 19/05/2025 08:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica